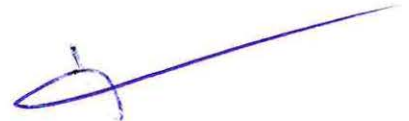
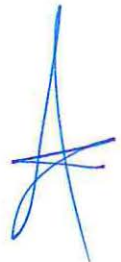


**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE PRONUNCIA RESPECTO A LAS SANCIONES DETERMINADAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A PARTIDOS POLÍTICOS EN LIQUIDACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS INE/CG1378/2021 E INE/CG1637/2021**

**GLOSARIO**

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamientos	Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.
OPLE	Organismo Público Local Electoral.
Unidad Técnica	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



## ANTECEDENTES

- I. El Consejo General del INE en sesión extraordinaria celebrada el quince de marzo de dos mil diecisiete, mediante el Acuerdo INE/CG61/2017 aprobó los Lineamientos, regulando en su Punto Primero, fracción I, las sanciones impuestas por dicho Órgano de Dirección en materia de fiscalización; estableciendo en su Punto Sexto, Apartado B, la competencia del OPLE respecto a la ejecución de las mismas, en el ámbito local y el destino de los recursos.
- II. En sesión especial celebrada el veinticuatro de enero de dos mil veintidós, mediante el Acuerdo CG/AC-017/2022, el Consejo General, entre otras cosas, ejecutó las sanciones impuestas por el INE con el instrumento identificado con el número INE/CG1378/2021; y en lo que concierne a las sanciones determinadas al otrora Partido Político Nacional Fuerza por México, facultó al entonces Consejero Presidente de este Organismo para que por su conducto se realizaran las notificaciones conducentes a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE y al Comité Ejecutivo Nacional del citado instituto político, a fin de que el monto de las sanciones fuera incluido en la relación de pasivos por la persona Interventora designada y en la respectiva lista de prelación, en concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 395 del Reglamento de Fiscalización del INE.

De igual forma, tomando en consideración la pérdida de registro del otrora Partido Político Local Compromiso por Puebla, el Consejo General consideró oportuno informar al respectivo Interventor designado para el procedimiento de liquidación, el monto de las sanciones determinadas en la Resolución INE/CG1378/2021 y en el Acuerdo INE/CG1637/2021, para que formaran parte de la lista de prelación en términos del artículo 50 fracción IV del Reglamento para la liquidación de los Partidos Políticos Locales que pierdan su registro ante el Instituto.

- III. En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-0080/2023, la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través de la cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 determinó lo siguiente:

*"Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.*

*Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente."*

- IV. El dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla por el que extingue al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, contemplándose en sus artículos Transitorios Tercero, Décimo Primero y Décimo Segundo, lo siguiente:

"...

**TERCERO.** El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación a la entrada en vigor del presente Decreto, continuará realizando las acciones a cargo del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla.

(...)

**DÉCIMO PRIMERO.** La Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación dará cumplimiento a las obligaciones contraídas por el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla en los instrumentos legales, jurídicos y administrativos en los que éste sea parte y que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren vigentes.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Los derechos, obligaciones, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos a favor o en los que se haga referencia al Organismo Público Descentralizado denominado Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, se entenderán subrogados y concedidas las atribuciones a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación.

..."

- V. El uno de septiembre del año en curso, se recibió en este Organismo, escrito signado por el Liquidador del otrora Partido Político Fuerza por México, a través del cual solicitó los datos de la cuenta bancaria a nombre del Instituto, para realizar la transferencia de los recursos que por concepto de sanciones derivadas de la Resolución INE/CG1378/2021 fueron impuestas al referido otrora instituto político.
- VI. Mediante el Oficio No. IEE/PRE-0960/2025 de fecha once de septiembre del presente año, se dio atención al escrito mencionado, proporcionando la respectiva información.
- VII. El diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, se recibió vía correo electrónico, el comprobante de la transferencia bancaria hecha por concepto de sanciones impuestas al otrora Partido Político Nacional Fuerza por México, solicitando la expedición del recibo correspondiente, mismo que fue emitido por la Dirección Administrativa de este Organismo y se remitió digitalizado al Liquidador de dicho ente político, el diez de octubre del presente año; mediante el Oficio No. IEE/PRE-1184/2025.
- VIII. Mediante el Oficio No. 032/25 de fecha dieciséis de octubre del presente año, el Interventor designado para el procedimiento de liquidación del otrora partido político local Compromiso por Puebla informó a este Organismo que solo estaría en posibilidad de cubrir una parte de las sanciones impuestas con el instrumento INE/CG1378/2021 y solicitó datos de una cuenta bancaria a nombre del Instituto a fin de realizar la transferencia de los recursos antes mencionados.

Dichos datos fueron proporcionados con el Oficio No. IEE/UTF-0112/25 de fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticinco, y una vez hecha la transferencia



conforme a lo informado por el Interventor con el Oficio No. 034/25 del veinte de octubre del presente año, se emitió el respectivo recibo, notificado con el similar No. IEE/PRE-1204/25 el día veintitrés del mismo mes y año. Posteriormente, tal información se hizo de conocimiento de las personas integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización, mediante la Circular No. 018/25 para los trámites administrativos y efectos legales a los que haya lugar.

- IX. El veintisiete de octubre del presente año, mediante el Memorándum No. IEE/PRE/COPF-0074/25, el Presidente de la Comisión Permanente de Fiscalización, solicitó a la Consejera Presidenta del Consejo General, que se hiciera del conocimiento del INE, lo informado por el Interventor designado para el procedimiento de liquidación del otrora Partido Político Local Compromiso por Puebla, con la Circular No. 018/25, respecto a que no contó con los recursos económicos suficientes para cubrir la totalidad de las sanciones administrativas de carácter económico impuestas al otrora Partido Político en cita por dicho Organismo Nacional con los instrumentos INE/CG1378/2021 e INE/CG1637/2021, para que, de estimarlo conducente, proceda a realizar los ajustes en su *"Sistema de seguimiento a sanciones y remanentes"*.
- X. En misma fecha, la Unidad Técnica a través del Memorándum número IEE/UTF-0177/25, solicitó a la Consejera Presidenta de este Organismo, se hiciera del conocimiento de las personas integrantes del Consejo General, el recurso recibido en la cuenta bancaria del Instituto, por concepto de sanciones impuestas por el INE a los otroras partidos políticos Fuerza por México y Compromiso por Puebla, a efecto de que se instruya que en el momento oportuno sea entregado a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación del Estado de Puebla.
- XI. En seguimiento a lo anterior, la Consejera Presidenta del Instituto, remitió al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, la información señalada en el párrafo que antecede, a fin de someterla a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General. En atención a lo que precede, el Secretario Ejecutivo mediante el Memorándum identificado como IEE/SE-2606/2025, remitió a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, el documento materia de este instrumento para la realización de los trámites conducentes.
- XII. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha veintiocho de octubre del presente año, remitió vía correo electrónico, a las personas integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente Acuerdo.
- XIII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las personas integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día en que se actúa, las y los asistentes a la misma, discutieron el presente documento.



## CONSIDERANDOS

### 1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 41 Base V Apartado C, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE, en los términos que establece la normativa en cita.

El artículo 98 numeral 1 de la LGIPE, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la Constitución y las Leyes Locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3 fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPLE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendó la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

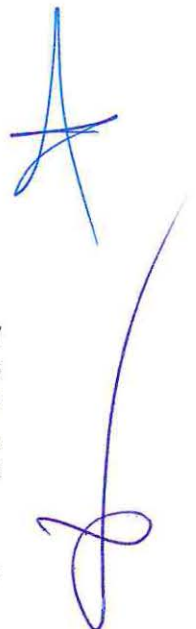
Los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al ordenamiento citado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracciones I, II y IV del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89 fracciones II, XX, LIII y LX del Código, establece que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:



- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al Código y a la normatividad aplicable;
- Dictar los Acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por el Código; y
- Las demás que le sean conferidas por el referido ordenamiento y las disposiciones legales aplicables.

## 2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

### 2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL

El artículo 41 Base II, indica en su último párrafo, que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos políticos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

Además, la Base V del artículo previamente citado, Apartado B, penúltimo párrafo, establece que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, estará a cargo del Consejo General del INE.

La disposición previamente citada, también indica que la Ley desarrollará las atribuciones del referido Cuerpo Colegiado para la realización de dicha función; así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. La actuación de dicha autoridad no estará limitada por los secretos bancarios, fiduciarios y fiscales, contando para ello, con el apoyo de las autoridades federales y locales.

Por su parte, el artículo 116 Base IV, incisos b y g, señala que de conformidad con las bases establecidas en la ley en cita y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán, entre otras cosas, que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; además de que se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes

### 2.2 LGIPE

El artículo 98 en sus numerales 1 y 2 indica que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y las leyes locales, debiendo ser profesionales en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; siendo autoridad en materia electoral.

El artículo 191 numeral 1 inciso g), establece como facultad del Consejo General del INE, imponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable en caso de incumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, por parte de los institutos políticos.

Además, el artículo 458 numeral 8 señala que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales.

### **2.3 LGPP**

El artículo 7 inciso d), señala que le corresponde al INE, entre otras atribuciones, la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de las candidaturas a cargos de elección popular federal y local.

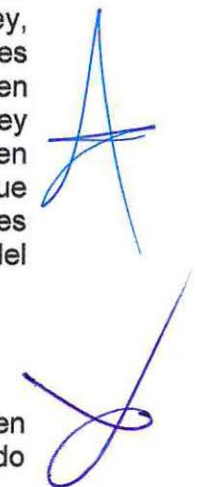
Por su parte, el artículo 96 numeral 2 indica que, la cancelación o pérdida del registro de un partido político, extinguirá la personalidad jurídica del mismo, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la Ley en cita, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

Aunado a ello, el artículo 97 numeral 1, inciso d), fracción II y IV, señala que, una vez que la Junta General Ejecutiva del INE emita la declaratoria de pérdida de registro legal a que se refiere el artículo 95 de la ley en cita, o que el Consejo General del INE, en uso de sus facultades, haya declarado y publicado en el Diario Oficial de la Federación su resolución sobre la cancelación del registro legal de un partido político nacional por cualquiera de las causas establecidas en dicha Ley, el interventor designado deberá, entre otras cosas, determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación, así como ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación, realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores del partido político en liquidación.

### **2.4 REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INE**

El artículo 342 numeral 2, indica que el pago de las sanciones ordenadas en resoluciones relacionadas con el ámbito local, deberán apegarse a lo establecido en la legislación local correspondiente.

El artículo 395 en su numeral 1, señala que para determinar el orden y prelación de los créditos en la ejecución de la liquidación de un partido político, el interventor



cubrirá las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación; realizado lo anterior deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; cubiertas estas obligaciones, se pagarán las sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el Instituto; si una vez cumplidas las obligaciones anteriores quedasen recursos disponibles, se atenderán otros compromisos contraídos y debidamente documentados con proveedores y acreedores, aplicando en lo conducente las leyes correspondientes.

## 2.5 LINEAMIENTOS

El punto Primero, señala que su objeto es, entre otros, regular la ejecución de sanciones impuestas por el Consejo General del INE en materia de fiscalización. Asimismo, el punto Segundo, contempla a los OPLE como órganos facultados para la aplicación de sus disposiciones, razón por la cual, se estima que este Colegiado es competente para conocer de los asuntos materia del presente Acuerdo.

El punto Cuarto dispone que las sanciones objeto de registro para su seguimiento derivan, entre otros, de fiscalización, impuestas por el Consejo General del INE a los partidos políticos nacionales, partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos políticos locales, agrupaciones políticas nacionales, organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político, aspirantes a candidaturas independientes, precandidaturas, candidaturas de partido y candidaturas independientes, relacionadas con los procesos electorales federales, locales y del ejercicio de la función electoral.

Adicionalmente, el punto Sexto, en su Apartado B numerales 1 inciso f) y 2, dispone que es competencia exclusiva de los OPLE la ejecución de las sanciones impuestas por el INE en el ámbito local, estableciendo las reglas a seguir para dicho fin; asimismo, que se deberá destinar el monto de la sanción al Instituto Local de Investigación correspondiente, a través del mecanismo respectivo.

Además, en dicho Apartado B) puntos 1) inciso f), 2 y 3, señala a la letra lo siguiente:

"...

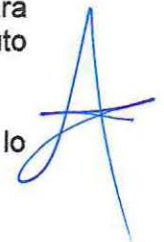
Sexto

**De la información que se incorporará en el SI**

(...)

### **B. Sanciones en el ámbito local**

1. Es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:



f) Si un partido político local pierde su registro, el OPLE deberá hacerlo del conocimiento del INE y del interventor que sea nombrado para efectos del proceso de liquidación, con la finalidad de que este último considere el monto de las sanciones impuestas como parte de los adeudos de ese ente político, de acuerdo al orden de prevalencia correspondiente. La información correspondiente deberá ser capturada por el OPLE en el SI.

(...)

2. El OPLE deberá destinar el monto de la sanción al Instituto Local de Investigación correspondiente, a través del mecanismo respectivo.

3. Una vez que el OPLE ejecute las sanciones y los sujetos obligados realicen el pago voluntario o la Secretaría de Finanzas o equivalente en la Entidad Federativa que se trate, lleve a cabo el cobro, el OPLE capturará en el SI las retenciones realizadas a Partidos Políticos y sobre aquellas de las que tengan conocimiento que han cobrado las autoridades locales hacendarias.

...”

### 3. DE LAS SANCIONES DETERMINADAS POR EL INE

Tal y como se precisó en el apartado de antecedentes de este instrumento, en sesión especial de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó con el Acuerdo CG/AC-017/2022, la calendarización de la ejecución de sanciones por aplicar en el año dos mil veintidós, impuestas por el INE a través de los instrumentos INE/CG466/2019, INE/CG467/2019, INE/CG646/2020, INE/CG647/2020 e INE/CG648/2020; y ejecutó las sanciones impuestas por la citada Autoridad Nacional, en los instrumentos, identificados con los números INE/CG1282/2021, INE/CG1378/2021 e INE/CG1585/2021.

En lo que concierne a las sanciones determinadas en la Resolución INE/CG1378/2021 al otrora Partido Político Nacional Fuerza por México, se facultó al entonces Consejero Presidente del Instituto para que por su conducto se realizaran las notificaciones conducentes a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE y al Comité Ejecutivo Nacional del citado instituto político, a fin de que el monto de las sanciones fuera incluido en la relación de pasivos por la persona Interventora designada y en la respectiva lista de prelación, en concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 395 del Reglamento de Fiscalización del INE.

De igual forma, tomando en consideración la pérdida de registro del otrora Partido Político Local Compromiso por Puebla, el Consejo General consideró oportuno informar al respectivo Interventor designado para el procedimiento de liquidación, el monto de las sanciones determinadas en la Resolución INE/CG1378/2021 y en el Acuerdo INE/CG1637/2021, para que formaran parte de la lista de prelación en términos del artículo 50 fracción IV del Reglamento para la liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro ante el Instituto, por las cantidades siguientes:



Resolución/ Acuerdo INE	Monto
INE/CG1378/2021	\$ 1'084,605.71
INE/CG1637/2021	\$ 445,293.20

En ese sentido, el uno de septiembre del año en curso, se recibió en este Organismo, escrito signado por el Liquidador del otrora Partido Político Nacional Fuerza por México, a través del cual solicitó los datos de la cuenta bancaria a nombre del Instituto, para realizar la transferencia de los recursos que por concepto de sanciones derivadas de la Resolución INE/CG1378/2021 fueron impuestas al referido otrora instituto político, por la cantidad de \$1'849,434.13 (Un millón ochocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 13/100 M.N.), mismo al que se dio atención el once de septiembre del presente año, mediante el Oficio No. IEE/PRE-0960/2025, proporcionando la respectiva información.

Derivado de ello, el diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, se recibió vía correo electrónico, el comprobante de la transferencia bancaria hecha por el Liquidador del otrora Partido Político Nacional Fuerza por México, por concepto de sanciones impuestas al otrora partido político, solicitando a su vez, la expedición del recibo correspondiente, mismo que fue emitido por la Dirección Administrativa de este Organismo y se remitió digitalizado el diez de octubre del presente año, mediante el Oficio No. IEE/PRE-1184/2025, con el que se sustentó la transferencia bancaria recibida conforme a lo siguiente:

Partido Político	Resolución	Cantidad Pagada
FXM	INE/CG1378/2021	\$1'849,434.13

En lo que respecta al otrora Partido Político Local Compromiso por Puebla, se señala que una vez recibida la notificación por parte del Consejo General, de conformidad con el Acuerdo CG/AC-017/2022, haciendo de su conocimiento las sanciones impuestas con los instrumentos INE/CG1378/2021 e INE/CG1637/2021, el Interventor designado para el procedimiento de liquidación incluyó en su lista de acreedores al INE, para que en el momento procesal oportuno, se pudiera hacer llegar el monto correspondiente que derivó del cobro de las sanciones determinadas, al entonces Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla.

Sin embargo, una vez llevado a cabo el procedimiento para hacer líquido el patrimonio del otrora Partido Político Local Compromiso por Puebla, en sus respectivas etapas, únicamente se logró reunir la cantidad de \$898,114.74 (Ochocientos noventa y ocho mil ciento catorce pesos 74/100 M.N.).

En tal sentido, se señala que el "AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA" contempla en su base 5°, lo siguiente:

*“... posterior a esto, se pagarán las sanciones administrativas definitivas y firmes de carácter económico impuestas por el Instituto Nacional Electoral; ...”.*

Por lo que, con el Oficio No. 032/25 el Interventor designado para el procedimiento de liquidación del otrora Partido Político Local Compromiso por Puebla informó a este Organismo que solo estaría en posibilidad de cubrir la cantidad de \$898,114.74 (Ochocientos noventa y ocho mil ciento catorce pesos 74/100 M.N.), respecto al instrumento INE/CG1378/2021 y solicitó datos de una cuenta bancaria a nombre del Instituto para realizar la transferencia de los recursos antes mencionados, los que le fueron proporcionados el diecisiete de octubre del presente año, con el Oficio No. IEE/UTF-0112/25; y una vez hecha la transferencia conforme a lo informado por el Interventor con el Oficio No.034/25 de fecha veinte de octubre del presente año, se emitió el respectivo recibo, notificado con el Oficio No. IEE/PRE-1204/2025 el día veintitrés del mismo mes y año.

#### **4. DEL PRONUNCIAMIENTO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL INE**

Ahora bien, posterior a que los Interventores de los otroras partidos políticos Fuerza por México y Compromiso por Puebla dieran cumplimiento a lo señalado en los instrumentos INE/CG1378/2021 e INE/CG1637/2021, corresponde a este Consejo General pronunciarse respecto al recurso recibido en la cuenta bancaria de este Instituto, por concepto de sanciones impuestas a los otroras institutos políticos en mención.

En virtud a ello, atendiendo a lo señalado en el Punto Sexto, Apartado B) punto 2 de los Lineamientos, que a la literalidad señala:

“ ...

**2. El OPLE deberá destinar el monto de la sanción al Instituto Local de Investigación correspondiente, a través del mecanismo respectivo.**

...”

Lo conducente es que este Consejo General instruya que tales ingresos sean entregados, en el momento oportuno, a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación del Estado de Puebla, a fin de que se tomen las medidas oportunas y pertinentes respecto de la entrega de los recursos recibidos por concepto de pago de las sanciones que nos ocupan en el presente instrumento.

#### **5. DE LA ENTREGA DE LOS RECURSOS A LA SECRETARÍA DE CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA**

Por cuanto hace al monto recibido por concepto del pago que derivó del cobro de las sanciones impuestas, este Consejo General deberá entregar dicho importe al Organismo encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en la Entidad, siendo este ente, la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación del Estado de Puebla, previa obtención del comprobante con los requisitos fiscales que correspondan por parte de la

Institución referida; de conformidad con el punto Sexto Apartado B numerales 1 y 2 de los Lineamientos.

## **6. EFECTOS**

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones II, XX, LIII y LX del Código; este Consejo General estima procedente:

- Facultar a la Consejera Presidenta de este Instituto, para que con el apoyo de la Dirección Administrativa de este Organismo, realice los trámites administrativos correspondientes para entregar los recursos obtenidos que derivaron del pago de las sanciones determinadas a los otrora partidos políticos Fuerza por México y Compromiso por Puebla, en el instrumento INE/CG1378/2021, al Organismo encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en la Entidad, siendo este ente la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación del Estado de Puebla.

## **7. COMUNICACIONES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX y 91 fracción XXIX del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Órgano Superior, a efecto de que notifique por el medio que se considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo a las instancias siguientes:

- a) A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, para su conocimiento;
- b) A la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del INE, para su conocimiento;
- c) A la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, para su conocimiento;
- d) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE, para su conocimiento;
- e) A la persona Liquidadora del otrora Partido Político Nacional Fuerza por México, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- f) A la persona Interventora del otrora Partido Político Local Compromiso por Puebla, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- g) A la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, para su conocimiento;
- h) Al Organismo encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en la Entidad, siendo este ente la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación del Estado de Puebla, para informarle que este Instituto hará entrega de los recursos obtenidos que derivaron del pago de las sanciones determinadas a los otrora partidos políticos Fuerza por México y Compromiso por Puebla, con el instrumento INE/CG1378/2021; así



como para que se expida el recibo con los requisitos fiscales que correspondan, a favor del Instituto;

- i) Al Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- j) A la Unidad Técnica, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Del mismo modo, se faculta a la Consejera Presidenta del Consejo General para informar a su similar del Consejo General del INE; a las personas integrantes del Consejo General y a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, respecto a la entrega de los recursos obtenidos que derivaron del pago de las sanciones contempladas en el instrumento INE/CG1378/2021; al Organismo encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en la Entidad, siendo este ente la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación del Estado de Puebla, previa emisión del comprobante fiscal correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX y 93 fracciones XXIV, XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente Acuerdo a la Dirección Administrativa del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, en términos de lo aducido por los Considerandos 1 y 2 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Este Órgano Superior de Dirección, se pronuncia respecto a las sanciones determinadas por el Instituto Nacional Electoral a partidos políticos en liquidación con los instrumentos INE/CG1378/2021 e INE/CG1637/2021, a efecto de realizar los trámites administrativos correspondientes para entregar los recursos obtenidos que derivaron del cobro de las sanciones determinadas con la Resolución INE/CG1378/2021, al Organismo encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en la Entidad, de conformidad en los Considerandos 3, 4, 5 y 6 de este instrumento.


**TERCERO.** El Consejo General faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, para hacer las notificaciones narradas en el Considerando 7 del presente documento.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato que para tal efecto se aprobó mediante el instrumento CG/AC-004/14.

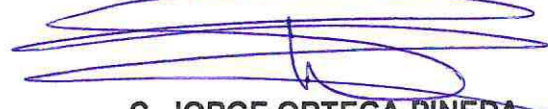
Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil veinticinco.

**CONSEJERA PRESIDENTA**



**C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA**

**SECRETARIO EJECUTIVO**



**C. JORGE ORTEGA PINEDA**